



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

07 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0344 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 01 OCT 2020

### VISTOS:

La Carta n° 07-2019/CP/R, La carta n° 21-2019/Consortio Ancash, el informe n° 127-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE y el informe n° 1158-2020-GRA/GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la ampliación de plazo n° 02 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOBAMBA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y Consortio Piscobamba, suscribieron el contrato n° 017-2017-GRA, para la ejecución de la obra en mención por el monto contractual de S/ 6'899,345.54 (Seis millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco con 54/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 27 de febrero de 2019, a través de la carta n° 07-2019-CP/RL de fecha 18 de febrero de 2019, el representante legal del Consortio Piscobamba, solicita ante el supervisor de obra - Consortio Ancash la ampliación de plazo n° 02, por 14 días calendario, adjuntado el informe técnico n° 07-2019-JOSA/Consortio Piscobamba-Residente, elaborado por el residente de obra Ing. José Oscar Silva Adanaqué, el mismo que invoca como causal, la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01, solicitado por el supervisor de obra, a través de la carta n° 002-2019/CONSORCIO ANCASH/GRA;

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, a través de la carta n° 21-2019/CONSORCIO ANCASH, el Jefe de supervisión del Consortio Ancash, remite al Gobierno Regional de Ancash, su informe técnico n° 009-2019/ACHH/CONS.ANCASH/PISCOBAMBA, aprobando la solicitud de ampliación de plazo n° 02, por 14 días, a consecuencia de no contar con la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n° 01, que representa el 0.60%, razón por el cual los trabajos no se concluyen al 100%. Asimismo, a través de la carta n° 21A-2019/CONSORCIO ANCASH recibida con fecha 15 de abril del 2019, comunicó al Contratista tal opinión;

Que, mediante la carta n° 004-2020/CP/RL de fecha 04 de septiembre de 2020, el representante legal común del Consortio Piscobamba reitera la aprobación de la ampliación plazo n° 02;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2020, a través del informe n° 127-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE, el Ing. Calonge Angulo Elvín Erasmo – coordinador de obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe de revisión de ampliación de plazo n° 02, confirmando la opinión del supervisor de obra, y recomienda su aprobación con eficacia anticipada ;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, a través del informe n° 1158-2020-GRA/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la ampliación de plazo n° 02 de la obra antes citada, por 14 días calendario correspondiente al periodo que la entidad se tomó para notificar su pronunciamiento del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01;



Que, al respecto es pertinente señalar la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF- modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en esa línea el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 170 establece el procedimiento y los plazos que deben cumplirse en los tramites sobre ampliaciones de plazo, señalando que, si vencidos los plazos y no se notifica el pronunciamiento de la entidad, la ampliación de plazo queda consentida, al respecto según el informe técnico se determina que la solicitud de ampliaciones de plazo n° 04, n° 05 y n° 06, ya quedaron consentidas, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, en ese orden la Opinión n° 060-2019/DTN, en el numeral 3. CONCLUSIONES, señala 3.1 "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación;

Que, en ese sentido, al evaluar los requisitos de procedencia citado en la normatividad y teniendo en cuenta que la supervisión comunicó su opinión a la Entidad y al Contratista, sin embargo, la Entidad no habría emitido y notificado su decisión al contratista, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión;

Por las consideraciones expuestas, contando con la opinión favorable del área técnica y de conformidad con los dispositivos legales, en uso de las facultades mediante la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/CR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ampliación de plazo n° 02, por catorce (14) días calendario, en el marco del contrato n° 017-2017-GRA de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOBAMBA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA-ÁNCASH", con eficacia anticipada al periodo correspondiente del 29 de enero al 11 de febrero de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Corporación Piscobamba, en su domicilio legal calle Doctor Carlos Enrique Ferreyros n° 979, Urb. Corpac – distrito de San Isidro – provincia de Lima; departamento de Lima (Cel. 956806138), al Consorcio Áncash (Supervisión) Mz Q, Lote 15 cooperativa residencial la ensenada, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog. Ing. Cirja Ysela Galvez Saldana  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 OCT. 2020  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO